DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GINRED3

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO No.156 GINRED3 2019

CONTRATANTE:	GINRED3
CONTRATISTA:	**ORBEING SAS**
SUPERVISOR:	CPS. EDUAR ENRIQUE PATRON SUAREZ Dependencia GINRED 3. REGIONAL CARIBE

Los suscritos a saber de una parte, Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA,** mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.118 actuando en su condición de Coordinador GINRED3, de conformidad con la Resolución No. 0009-2019 DIMAR-SUBAFIN-GRUDU del 14 enero-2019, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4519 de Mayo 2016, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.183.489**, actuando en nombre en representación de **ORBEING SAS**, hemos convenido suscribir la presente acta de Liquidación por mutuo acuerdo del contrato **No.156-GINRED3-2019**, previas las siguientes consideraciones:

I. **GENERALIDADES** EL CONTRATO No. **156- GINRED3-2019**

TIPO DE CONTRATO: OBRA

1. **OBJETO:** "Mantenimiento a todo costo de los bienes inmuebles de la Intendencia Regional de DIMAR No.3, y sus unidades adscritas."

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29/11/2019.

VALOR INICIAL: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**$190.000.000**) IVA INCLUIDO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 27/12/2019.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones así:

PRIMERA MODIFICACION: suscrita el 11 de diciembre de 2019, modificación anexo técnico económico del contrato.

VALOR FINAL: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**$190.000.000**) IVA INCLUIDO.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 27/12/2019

SUPERVISOR DEL CONTRATO: EDUAR ENRIQUE PATRÓN SUAREZ. Dependencia GINRED.3 Regional caribe CC. 91.542.472

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GINRED3 se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2019, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:
CDP No: 19119 de fecha 2019-10-28

Registro Presupuestal:
Registro Presupuestal No. 53019 de fecha 2019-12-02.

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No.	39-44-101111485
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	No aplica
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	03/12/2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA.
FECHAS DE APROBACIÓN:	03/12/2019

AMPAROS	%	Desde	Hasta	Vr asegurado
CUMPLIMIENTO	30%	29/11/2019	30/06/2020	$57.000.000,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION ANTICIPO	100%	29/11/2019	30/06/2020	$95.000.000,00
PAGOS DE SALARIOS ,PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20%	29/11/2019	31/12/2022	$38.000.000,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30%	29/11/2019	29/11/2024	$57.000.000,00

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.	39-40-101030602
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	No aplica
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	03/12/2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO
FECHAS DE APROBACIÓN:	03/12/ 2019

AMPAROS	%	Desde	Hasta	Vr asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual	0	29/11/2019	31/12/2019	$165.623.200,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
01	26/12/2019	$189.999.687,00	ORB	24/12/2019	$189.999.687,00
TOTALES					$189.999.687,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – (GINRED3)

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	375791119	$95.000.000,00	$0	$95.000.000,00
2	421328019	$94.999.687,00	$10.845.725,00	$84.153.962,00
	TOTALES	**$189.999.687**	**$** 10.845.725,00	**$179.153.962,00**

Total Valor Bruto	$189.999.687,00
Total Descuentos	$10.845.725,00
Total Valor Neto	$179.153.962,00
Valor del contrato	$190.000.000,00
Valor facturado	$189.999.687,00
Diferencia	$313,00

NOTA: La diferencia presentada por valor de $313,00 pesos, dicho valor fue reintegrado a la sede central.

FUNDAMENTOS LEGALES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:
"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)
Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que, de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo (**el Contrato No.156 GINRED3 DEL 2019**) Celebrado entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DE DIMAR No 3** y el contratista **ORBEING SAS.**

VI. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – GINRED3 cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato **No. 156-GINRED3-2019**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Durante la ejecución y vigencia del contrato, se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 31 de marzo de 2020 suscrita por el revisor fiscal del contratista.

OBSERVACIONES DE LA (GINRED3)

- El representante del **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato **No. 156 GINRED3-2019.**

- Mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2020, realizada a través de correo electrónico, dirigido a orbeinco.sas@gmail.com se convocó al contratista para efectos de realizar la liquidación bilateral del contrato.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato presenta diferencias por valor de $313,00 dicho valor fue reintegrado a la sede central

Por todo lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente **el Contrato No. 156- GINRED3 DEL 2019,** celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDICA REGIONAL DE DIMAR No 3 Y ORBEING SAS,** conforme al balance final establecido en el punto V del presente documento y relación de pago SIIF que se anexa.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GINRED3, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

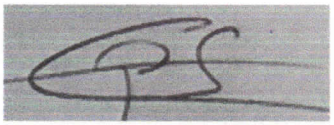
Para constancia, se firma en Barranquilla, el Treinta un (31) días de marzo 2020.

POR EL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA:

Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3.

POR EL CONTRATISTA:

JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ.
CC 7.183.489 de TUNJA (BOYACA.)
Representante Legal
ORBEING SAS



Vo.Bo. Supervisor del Contrato



Vo.Bo. Financiero



Vo.Bo. Jurídico